



31549 (Radicado 2017-11498)

2 cdnos

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

68001-3187002

Bucaramanga, seis (6) de enero de dos mil veintidós (2022)

En virtud del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el sentenciado **LUIS EDUARDO ANAYA SANTANDER**, al otorgársele la prisión domiciliaria, específicamente de permanecer en el lugar asignado para cumplir el sustituto penal, como da cuenta el informe rendido por el Juzgado Doce Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, frente a las circunstancias en que se desarrolló la captura por el proceso radicado 2019-02156, a saber: *"...en cumplimiento a orden de allanamiento y registro impartida por la Fiscalía 02 unidad de Hurtos Locales, personas y piratería de Bucaramanga, se llevó a cabo registro de allanamiento al inmueble identificado dentro de la actuación como número 3 ubicado en al Carrera 17 E No 1N-07 barrio La Juventud de esta ciudad"*¹.

Y dado que dicha persona debía permanecer en el inmueble ubicado en la Calle 2 No 25a- 26 Barrio Regaderos de Bucaramanga, pues no obra petición de cambio de domicilio que justifique la mutación en el lugar de residencia. Aunado a la mala conducta, palpable en la presunta comisión de nuevo delito, **se hace necesario:**

- **Dar aplicación al artículo 477 del C.P.P.**, en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;

¹ Ver folio 131



- CÓRRASE traslado del trámite incidental previamente enunciado al Doctor Pedro Pablo Contreras Pinillos² -pepaconpon@yahoo.es -, defensor público de ANAYA SANTANDER, para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción del penado.
- En igual sentido actúese con el sentenciado (actualmente recluso en la Calle 2 No 25^a- 26 Barrio Regaderos de Bucaramanga, por otro asunto 2019-02156) a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/

Y dado que dicha persona debía permanecer en el inmueble ubicado en la Calle 2 No 25^a- 26 Barrio Regaderos de Bucaramanga, pues no otra petición de cambio de domicilio que justifique la mutación en el lugar de residencia. Aunado a lo mala conducta, palpable en la presunta comisión de nuevo delito, se hace necesario

Por aplicación al artículo 477 del C.P., en aras de estudiar una revocatoria del sustituto penal de prisión domiciliaria;

² Calle 34 No 13-31 Oficina 302 de Bucaramanga. - abonado 3005660486 / 6331223

MARIANA
03/02/22
-25-